

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: RAFAEL LEONARDO MENDEZ
Ejecutado: ANDRES FABIAN YATE GONZALEZ Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00165-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con el trámite del presente asunto en observancia a los lineamientos normativos que regulan este tipo de procesos.

Así las cosas, se tiene que mediante auto del 03 de diciembre de 2019 (fl.8-9) este Despacho, libró orden de pago en contra de los ejecutados, ANDRES FABIAN YATE GONZLAEZ, ALEJANDRO SERRATO CARDENAS y MARIA DENIS ARIAS y a favor de la ejecutante RAFAEL LEONARDO MENDEZ.

El aludido auto fue notificado personalmente a los ejecutados, ANDRES FABIAN YATE GONZLAEZ y MARIA DENIS ARIAS el día 04 de febrero de 2021 (fls. 16 y 17), concediéndole el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, lapso dentro del cual los ejecutados optaron por guardar silencio, según se informa en la constancia secretarial que se incorporó a folio 18 que antecede.

Por su parte el ejecutado ALEJANDRO SERRATO ARIAS, se notificó personalmente el día 23 de febrero de 2021 (fl.19), concediéndole el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, lapso dentro del cual el ejecutado optó por guardar silencio, según se informa en la constancia secretarial que se incorporó a folio 20 que antecede.

Se precisa que con posterioridad se allegaron por el ejecutante las certificaciones de citación para notificación personal y notificación por aviso remitidos a los ejecutados, sin embargo los mismos no se tienen en cuenta como quiera que previamente se había surtido la notificación personal de los ejecutados.

Por otra parte, como se observa que se aportó memorial poder para que se reconozca personería para actuar a la abogada VIVIAN MARCELA BENITES CORONEL y con anterioridad se atiende que el abogado inicial del ejecutante había informado su voluntad de renuncia asegurando que el ejecutado se encontraba a paz y salvo, es claro que la comunicación le fue remitida al ejecutante y en tal sentido allega nuevo abogado para su representación.

Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

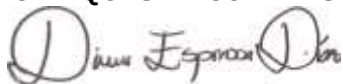
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Art. 440 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada, tásense oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personarfa adjetiva a la abogada **VIVIAN MARCELA BENITES CORONEL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.576.297 de Ibagué, y T.P. 344.937 del C.S. de la J. para que actúe en representación del ejecutante; en los términos y para los efectos del poder conferido. Con lo anterior se entiende revocado el poder al abogado Daniel Leonardo Prada Muñoz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.014 de fecha 6 de abril de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria